

SOLICITUD REPROGRAMACION AUDIENCIA VIRTUAL-76001400302020220007100

Blank Izaguirre <blank.izaguirre.murillo@gmail.com>

Lun 12/02/2024 14:11

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: rubitacardona@gmail.com <rubitacardona@gmail.com>; Cesar Augusto Villafañe Vidal <cavilla16@hotmail.com>; adriana collazos rico <adrianacollazosrico@hotmail.com>; yajimenez07@gmail.com <yajimenez07@gmail.com>

Buena tarde Doctora

Teniendo en cuenta que el demandado del asunto ha firmado solicitud de refinanciación y está pendiente el pago del valor que se requiere para estudio y de ser el caso aprobación de esta operación financiera, el demandado ha solicitado plazo hasta el 28 de Febrero de 2024 para finiquitar el trámite motivo por el cual comedidamente solicito a la Honorable Señora Juez:

Sírvase, Señora Juez reprogramar la audiencia virtual del asunto de ser posible en su calendario del mes de MARZO de 2024.

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, se remite copia de la solicitud al extremo pasivo de la litis.

Cordialmente

BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
ABOGADA
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

El lun, 12 feb 2024 a las 11:57, Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali (<j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buenos tardes

Para lo fines pertinentes se remite link de la audiencia virtual. Audiencia inicial, en la que se surtirán las etapas de: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al Art. 372 del C. General del Proceso.

<https://call.lifetimesizecloud.com/20665553>

Cordialmente

Juzgado 20 Civil Municipal de Cali

De: Agendamiento Lifesize 37 - Nivel Central <agendamientolf37@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de febrero de 2024 11:53

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Agendamiento Lifesize 38 - Nivel Central <agendamientolf38@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Programación Audiencia Virtual-76001400302020220007100

Cuándo: miércoles, 14 de febrero de 2024 9:00-9:05.

Dónde: COLOMBIA

Su Información del Calendario de Asistentes

**760014003020 - JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE
CALI VALLE DEL CAUCA**



Consejo Superior de la
Judicatura

El despacho 760014003020 - JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE DEL CAUCA le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 76001400302020220007100

miércoles

14

febrero 2024

09:00:00 -05

Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/20665553>

Si va a realizar una conexión desde equipos de videoconferencia
marque **3.84.171.75# #20665553**

O a través de llamada telefónica **+57 601 242 1160** deje
que termine la contestadora y marque la EXTENSIÓN 20665553
seguido de la tecla #

ID Agendamiento: **2024-0142415**

No olvidar iniciar la grabación. Validar que
el punto rojo esté activo al iniciar la
audiencia

Inquietudes llamar al asistente
administrativo de la región o contactar al
ingeniero seccional.

Solicitudes relacionadas con el servicio
dirigirlas al correo electrónico
audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

e-mail: audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consejo Superior de la Judicatura

| agendamientof1@cendoj.ramajudicial.gov.co | <https://sistemaaudiencias.ramajudicial.gov.co>

Con tecnología de Todoo

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 13 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente, el cual se encuentra pendiente la realización de la audiencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0599

RADICACIÓN No. 76001 40 03 020 2022 00071 00

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que la parte actora solicita aplazar la audiencia que trata el Art. 372 del C.G.P, programada para el día **14 de febrero de 2024**, toda vez que tenía un viaje programado para esta misma calenda, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para llevarla a cabo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el **día 14 de febrero de 2024**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **05** del mes de **MARZO** del año **2024** a la hora de las **9:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se surtirán las etapas de: conciliación, interrogatorio de partes, fijación del litigio, decreto de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia, si es posible, de conformidad al Art. 372 del C. General del Proceso.

TERCERO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada les acarreará las sanciones contempladas en el 372 del C.G.C. (Art. 78 Numerales 7 y 11 del C.G.P.)

CUARTO: REQUERIR a las partes para que concurran a la fecha y hora indicada a la Audiencia virtual, con los **TESTIGOS QUE HAYAN SOLICITADO**, para recibir su declaración. (Artículos 78 Num.8 y 11 del C.G.P. y Art. 217 Ibídem).

QUINTO: SOLICITAR a las partes integrantes en este litigio, si no lo han hecho, que deberán suministrar al correo institucional del Despacho j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y número de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE FEBRERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SUSPENSIÓN DE PROCESO ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ CC. 29.663.623 // RADICACION: 76001400302020230026500

notificaciones@pazpacifico.com <notificaciones@pazpacifico.com>

Mar 31/10/2023 8:06

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (329 KB)

MEMORIAL SUSPENSION DE PROCESOS.pdf; 4AUTO DE ADMISION 2023.pdf;

Señor:

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDADO: ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ
RADICACION: 76001400302020230026500

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el trece (13) día del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023) por el señor(a) **ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **29.663.623**. Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha día veinticinco (25) del mes octubre del año dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación Paz Pacifico, ubicado en la Avenida 3 Norte #8N-24 Ofc 619 Centro Profesional y Comercial Centenario 1

Anexo: Auto de Admisión.

LOLY INES BAUTE LEAL

Operador de Insolvencia

Adicionalmente, es menester recordar que el correo: pazpacifico@hotmail.com **ya no se encuentran en uso**, cualquier información que sea remitida al correo antes mencionado no se tendrá en cuenta. El centro de conciliación únicamente recibe información al correo: notificaciones@pazpacifico.com siendo este el correo autorizado.

Cordialmente,

Melissa Rodríguez Gil
Centro de Conciliación Paz Pacífico
Avenida 3ra norte # 8N-24 Edificio Centro Comercial y Empresarial Centenario I
Celular: 316 877 30 05
www.conciliacionpacifico.com



AVISA
edictos & avisos



Nit. 835001619-2

Señor:
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: SUSPENSIÓN DE PROCESO
DEMANDADO: ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ
RADICACION: 76001400302020230026500

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el trece (13) día del mes de octubre del dos mil veintitrés (2023) por el señor(a) **ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **29.663.623**. Ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha día veinticinco (25) del mes octubre del año dos mil veintitrés (2023). En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

En consecuencia, y de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso, (...) no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas (subrayado nuestro).

Por lo anterior, sírvase obrar de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación Paz Pacífico, ubicado en la Avenida 3 Norte #8N-24 Ofc 619 Centro Profesional y Comercial Centenario 1

Anexo: Auto de Admisión.


LOLY INES BAUTE LEAL
Operador de Insolvencia

AV. 3 norte # 8n -24 centro comercial y empresarial centenario 1
Celular 316-8773005; Email: notificaciones@pazpacifico.com
VIGILADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código: 1242	Resolución: 0562 del 13 de agosto de 2013
Nombre: CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO	
Dirección: Av. 3n # 8n- 24 oficina 619 edificio Centro profesional y comercial Centenario I	
Teléfonos: 3950004	
Correo Electrónico notificaciones@pazpacifico.com	
Ciudad: Cali	Departamento: Valle del Cauca

AUTO No. 23/0250 ADMISIÓN

PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE Deudor

ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ
CC: 29.663.623

Cali, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).
Revisada la solicitud en el proceso de Negociación de Pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

La señora **ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad Cali, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **29.663.623**, en su calidad de deudor, el día trece (13) de octubre de 2023, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día diecisiete (17) de octubre de 2023, el director del Centro de Conciliación de la fundación Paz Pacífico me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté a los diecinueve (19) días del mes de octubre de 2023. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

RESUMEN DE ACREENCIAS

ACREEDOR	VALOR CAPITAL	DÍAS EN MORA
MUNICIPIO DE CALI	\$980.000	MAS DE 90 DIAS
MYRIAM VASQUEZ LUNA	\$75.000.000	MAS DE 90 DIAS
LIDA EMERITA ESPINOSA MINA	\$12.000.000	MAS DE 90 DIAS
EMCALI	\$90.940	MAS DE 90 DIAS
EMCALI	\$31.235	MAS DE 90 DIAS
EMCALI	\$141.397	MAS DE 90 DIAS
GASES DE OCCIDENTE N°1548207	\$240.464	MAS DE 90 DIAS
GASES DE OCCIDENTE N°1529667	\$3.268.219	MAS DE 90 DIAS
GASES DE OCCIDENTE N°1529721	\$3.607.594	MAS DE 90 DIAS
GASES DE OCCIDENTE N°1529662	\$2.763.787	MAS DE 90 DIAS
GASES DE OCCIDENTE N°1529656	\$4.795.764	MAS DE 90 DIAS
GASES DE OCCIDENTE	\$2.627	MAS DE 90 DIAS
BANCO DE BOGOTA	\$15.000.000	MAS DE 90 DIAS
DORA ALICIA PAREDES VALENCIA	\$45.255.000	MAS DE 90 DIAS
MARIA AURELINA MURILLO ASPRILLA	\$37.840.700	MAS DE 90 DIAS
DENY YESENIA MURILLO VELASQUEZ	\$25.440.500	MAS DE 90 DIAS

5. RELACION E INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

Bienes muebles:

La deudora manifiesto que posee los bienes muebles del normal funcionamiento de un hogar, televisor, nevera, estufa, camas, juego de sala, comedor, computador, utensilios de cocina y demás muebles necesarios para su subsistencia. Manifiesto que estos enseres están usados.

Conforme al numeral 11 del artículo 594 de la ley 1564 de 2012, los bienes relacionados anteriormente son inembargables

1.- BIENES INMUEBLES

CASA

DIRECCION: CALLE 83 D # 24F - 04

MATRICULA INMOBILIARIA: 370-679-740

AFECTACION: EMBARGO

AVALUO CATASTRAL: Desconozco

6. RELACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES Y DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO O ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER PATRIMONIAL:

Bajo la gravedad del juramento manifestó tener los siguientes procesos judiciales en su contra al momento de la presente solicitud.

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
76001400302020230026500

7. INFORMACIÓN SOBRE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PERSONAS de A CARGO:

No posee personas a cargo.

8. RELACIÓN DE GASTOS DE SUBSISTENCIA DEL DEUDOR Y DE PERSONAS A CARGO:

INGRESOS \$2.350.000	GASTOS DE SUBSISTENCIA
	Salud \$450.000
	Alimento \$300.000
	Servicios Públicos \$600.000
Total, ingresos	Total, Gastos \$1.350.000
RECURSO DISPONIBLE PARA PAGO	1.000.000

9. RELACIÓN DE INGRESOS

La deudora declara que sus ingresos ascienden a la suma de **\$2.350.000** mensuales, producto de su trabajo.

10. INFORMACIÓN SOBRE SOCIEDAD CONYUGAL Y PATRIMONIAL:

La deudora Manifestó no poseer sociedad conyugal o patrimonial vigente

11. PROPUESTA DE PAGO:

El deudor en la solicitud manifiesta lo siguiente:

- Ofrezco una cuota mensual por valor de **1.000.000** será cancelada de acuerdo a la prelación de créditos establecida por la ley, durante los tres primeros años, luego del tercer año tendrá un incremento para así cerrar en 60 meses
- reconozco un 0,5% de interés futuro.
- Solicito se me conceda la condonación de los intereses corrientes y moratorios causados.
- Se condonarán las deudas en las cuales soy titular

“De acuerdo con mis recursos disponibles para el pago de las obligaciones, mi propuesta de pago real, de conformidad a mis posibilidades, es la siguiente:

Ingresos	\$ 2.350.000
(-) Gastos de Administración – Subsistencia	\$ 350.000
(-) Gastos de conservación de bienes	\$1.000.00
(-) Gastos del procedimiento	\$6.380.000
Valor cuota para propuesta de pago	\$ 1.000.000

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y verificados los requisitos de la Solicitud de Negociación de Deudas de Persona Natural No Comerciante:

II. RESUELVE

- ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **29.663.623**.
- ORDENAR** a la deudora, señora **ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
- La audiencia tendrá lugar por medio de la plataforma virtual ZOOM, por medio del **ENLACE: <https://us02web.zoom.us/j/4473375084>** **ID DE LA REUNION: 4473375084**, del centro de conciliación, el cual se encuentra físicamente ubicado en Avenida 3ra Norte # 8N-24 Centro Comercial y Empresarial Centenario I, el día 23 de octubre de 2023, en horario de 9:30 am
- NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
- ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
 - No se podrá suspender la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
- ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pagos a los acreedores, incluyendo libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
- ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
- ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
- NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los

créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

10. ADVERTIR que el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

11. INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

12. ORDENAR la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Cúmplase,



LOLY INES BAUTE LEAL
Operadora de Insolvencia

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA PISO 11°
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024

Oficio No. 0660

Señores

JUZGADO PRIMERO (1°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI

Correo electrónico: j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DTE: MYRIAM VÁSQUEZ LUNA CC 38.969.347
DDA: ROSA ESNEDA LERMA DOMÍNGUEZ CC 29.663.623
RAD: 76 001 4003 020 2023-00265 00
SU RAD. 76001 41 89 001 2021 00583 00

Por medio del presente me permito comunicarle que por Auto No. 0592 de la fecha, se resolvió **OFICIARLE**, con el fin de informarle que su solicitud de **remanentes SE AGREGA**, para que obre y conste en el expediente, en impartírsele el trámite que corresponda en el momento procesal pertinente, si hay lugar a ello, lo anterior, teniendo en cuenta que se dispuso la **SUSPENSION** del presente proceso en razón que el CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO comunicó que **ADMITIO el Trámite Negociación de Deudas de Persona natural No Comerciante de la demandada ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ**, para tal efecto, **se anexa el comunicado de la autoridad de conocimiento de la insolvencia.**

Sírvase acusar recibido y proceder de conformidad.

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

DP

RAD 2023-265 NOTIFICACION REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 9:21

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Cali <j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (380 KB)
OficioJuzgado.pdf; 00021SolicitudSupension2023-265 (1).pdf;

Señores
**JUZGADO PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI**
Correo electrónico: j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Por medio del presente me permito comunicarle que por Auto No. 0592 de la fecha, se resolvió **OFICIARLE**, con el fin de informarle que su solicitud de **remanentes SE AGREGA**, para que obre y conste en el expediente, en impartírsele el trámite que corresponda en el momento procesal pertinente, si hay lugar a ello, lo anterior, teniendo en cuenta que se dispuso la **SUSPENSION** del presente proceso en razón que el CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO comunicó que **ADMITIO el Trámite Negociación de Deudas de Persona natural No Comerciante de la demandada ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ**, para tal efecto, **se anexa el comunicado de la autoridad de conocimiento de la insolvencia.***

Atte.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Entregado: RAD 2023-265 NOTIFICACION REMANENTES

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/02/2024 9:22

Para:Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Cali <j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (399 KB)

RAD 2023-265 NOTIFICACION REMANENTES;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle del Cauca - Cali \(j01pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](#)

Asunto: RAD 2023-265 NOTIFICACION REMANENTES

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente expediente. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0592
RAD. 760014003020 2023 00265 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada actora aportó memoriales contentivos de Liquidación del crédito actualizada, Relación de gastos de traslado en Diligencia practicada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali y Solicitud de Oficiar a la entidad de Catastro a fin de adquirir el respectivo avalúo.

El Juzgado Primero (1º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, solicitó se proceda a decretar el embargo de los remanentes resultantes del presente proceso ejecutivo y en favor de la demanda Ejecutiva que se adelanta el señor **EDISON GIRALDO CALDERON**, contra **ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ** con Radicación 76001 41 89 001 2021 00583 00 que cursa en ese despacho judicial.

De otra parte, la operadora en insolvencia del Centro de Conciliación PAZ PACIFICO, Dra. LOLY INES BAUTE LEAL, informa que el día 25 de octubre de 2023 se admitió el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante de la demandada, Sra. ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ, en consecuencia, solicita la suspensión de la presente acción ejecutiva, de lo cual, siendo procedente, se accederá conforme a lo previsto en los artículos 544 y 545 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten en el expediente, los memoriales aportados por la apoderada actora, contentivos de Liquidación del crédito actualizada, Relación de gastos de traslado en Diligencia practicada por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali y Solicitud de Oficiar a la entidad de Catastro a fin de adquirir el respectivo avalúo; de ser procedente, en la etapa oportuna y ante la autoridad judicial competente se le impartirá el trámite pertinente.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente, el memorial de solicitud de remanentes proveniente del Juzgado Primero (1º) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Cali, a fin de impartirle el trámite adecuado, de ser procedente y si hay lugar a ello.

TERCERO: AGREGAR y PONER EN CONCOMIENTO de la parte actora el escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, mediante el cual informan la admisión del Trámite de negociación de deudas de la demandada ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ.

CUARTO: SUSPENDER el presente asunto de conformidad con los supuestos del Art. 544 y 545 del C.G.P., por el termino de 90 días, contados a partir de la aceptación de la solicitud, esto es, el 25 de octubre de 2023.

TERCERO: VENCIDO EL TERMINO indicado en el numeral anterior, se oficiará al CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, para que informen el estado actual

del Trámite de negociación de deudas de la demandada ROSA ESNEDA LERMA DOMINGUEZ, a fin de decidir de conformidad en el presente asunto

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 025 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FENRERO 14 DE 2024.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: VAJ528 NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/01/2024 10:23

Para:auxcoactivo <auxcoactivo@cdavpst.com>

¡Buen día!

Acuso Recibido

Jugado 20 Civil Municipal de Cali

De: auxcoactivo <auxcoactivo@cdavpst.com>
Enviado: martes, 16 de enero de 2024 10:12
Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: VAJ528 NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO

Buen día

Por medio de la presente y en atención a la solicitud, adjunto el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida.

Cordialmente,



Jhon Wilmer Jurado
Auxiliar Unidad Legal

 [\(602\) 485 5353](tel:(602)4855353)

www.serviciosdetransitodigitales.com

 [@pstcali](#)  [@pst_cali](#)  [@PSTCali](#)



Este mensaje y sus anexos están destinados exclusivamente al uso del destinatario previsto y pueden incluir información confidencial o protegida legalmente. Si no es el destinatario previsto, por favor notifiquenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computadora y sistema de comunicaciones. Queda prohibida su reproducción, lectura o uso por parte de personas o entidades no autorizadas. Retener, difundir, distribuir o copiar este mensaje está prohibido y puede acarrear sanciones legales, de acuerdo con la Ley 1273 de enero de 2009. El Programa Servicios de Tránsito no asume responsabilidad por posibles daños o alteraciones derivados de la recepción o uso de este mensaje. Las opiniones expresadas en este mensaje corresponden al remitente, a menos que se indique lo contrario y el remitente esté autorizado para comunicar que dichas opiniones provienen del Programa Servicios de Tránsito. En caso de transmisión errónea, el Programa Servicios de Tránsito no renuncia a la confidencialidad o privilegio

Nos permitimos informarle que su solicitud por FALLOS Y TRAMITES JURIDICOS OT para la placa VAJ528 no fue ejecutada exitosamente debido a:

El gravamen prendario deberá legalizarse como tramite cumpliendo los requisitos de la norma y las tarifas allí estipulas, el organismo de transito cuneta con la funcionalidad establecida en el HQ RUNT para realizar el levantamiento de la prenda.

De igual forma se debe tener en cuenta el concepto dado por el Ministerio de Transporte, el cual fue validado por el área jurídica de la concesión del RUNT y a lo cual manifestó lo siguiente:

Se debe rechazar la modificación de la información del automotor o automotores señalado(s) con la sola expedición de la decisión administrativa o judicial correspondiente. Se debe señalar que cualquier entidad debe cumplir los requisitos legales exigidos en los tramites de "Acreedores prendarios pre- levantamiento, levantamiento o cancelación de la prenda"; "enajenación temprana" y de "traspaso de propiedad cuando se realiza por decisión judicial o administrativa" señalados de forma expresa por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20233040017145 de 2023, tal y como es confirmado por el Ministerio de Transporte mediante concepto 20234011126151 del 10 de octubre de 2023.

Se debe recordar que el OT además de validar la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación debe verificar lo contemplado en la Resolución 20233040017145 en especial la (i) verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo, (ii) la Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y (iii) la Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite

Santiago de Cali, 15 de enero de 2024.

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

ATN. SARA LORENA BORRERO RAMOS

SECRETARIA

J20CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CALI – VALLE DEL CAUCA

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE EXTICION DE LA GARANTIA
PRENDARIA

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE PEREIRA C.C. 16657756

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR OSCAR MARINO
RAMIREZ C.C. 2598196

RADICADO: 76 001 4003 020 2023 00428 00

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, se permite informar que a través de la resolución N° 4152.010.21.0.3095 fechada el día 29 de diciembre de 2023 mediante el cual se acató el levantamiento de prenda del vehículo de placas **VAJ528**, de acuerdo a lo ordenado por su despacho a través del oficio N° 6961 fechado el día 12 de diciembre de 2023.

De acuerdo a lo citado, se procedió con la actualización de la información de manera local y posteriormente se remitió la solicitud a la concesión RUNT, para realizar el levantamiento de prenda, sin embargo su respuesta fue la siguiente: **"El gravamen prendario deberá legalizarse como tramite cumpliendo los requisitos de la norma y las tarifas allí estipulas, el organismo de transito cuneta con la funcionalidad establecida en el HQ RUNT para realizar el levantamiento de la prenda."**

Asi las cosas, se procede con la revocatoria de levantamiento de prenda quedando nuevamente inscrita a favor de OSCAR MARINO ARANGO RAMIREZ.

Por lo tanto y para constancia de lo anterior, se adjunta al presente, copia de la Resolución N° 4152.010.21.0.3095 "Por la cual se acata orden judicial de levantamiento de prenda para el vehiculo de placas **VAJ528**". Igualmente, copia de la respuesta entregada por la concesión RUNT.

Cordialmente,



STELLA SALAZAR TORO

Jefe Unidad Legal

Programa Servicios de Tránsito

Pye: Jhon Wilmer Jurado

Salomía: Carrera 6 # 50-86-99 La Flora: Calle 70 Norte # 3B-81

Aventura Plaza: Carrera 100 # 15A-61

Centro Comercial La Estación: Carrera 1 Entre Calles 36 y 38 Local: B1-33

Oficina Administrativa: Avenida 6 # 29AN-49 Of. 303

www.serviciosdetransitodigitales.com

Contact Center: (602) 369 0811





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN N°4152.010.21.0. 3095 DE 2023
(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE ACATA ORDEN JUDICIAL DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA
PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS VAJ528”

El Subsecretario de Servicios de Movilidad Distrital de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente de las conferidas por el artículo 202 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, el artículo 9° del Decreto 411.0.20.0673 del 6 de diciembre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) define en su Artículo 2o. el registro terrestre automotor, como el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los registros correspondientes a los vehículos automotores; en el que se inscribirá todo acto o contrato, providencia judicial y administrativa que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación o extinción de dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre registro correspondiente al vehículos, para que surta efectos ante las autoridades y ante terceros.

Que la Ley 769 de 2002, establece en su artículo 8° la obligación por parte del Ministerio de Transporte de poner en funcionamiento el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, que incorpora, entre otros los Registros Nacionales de Automotores, de Remolques y Semirremolques y de Maquinaria Agrícola y de Construcción Autopropulsada.

Que la Ley 1005 de 2006, por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, completó la regulación normativa necesaria a efectos de la creación e implementación del RUNT.

Que el día 01 de agosto de 1996 se aprobó inscripción de prenda sobre el vehículo de placas VAJ528, prenda constituida a favor del señor OSCAR MARINO ARANGO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 2598196, por lo tanto el vehículo de placas VAJ528 quedó en el registro de Qx con las siguientes características: Clase: BUS, Marca: DODGE, Línea: D-600, Cilindraje: 5.900, Modelo: 1970, Color: BLANCO VERDE, Servicio: PARTICULAR, Carrocería: CERRADA, Motor: FT10306; Serie: D61FKON102288; Chasis: 102288, cuyo propietario es el señor JORGE ENRIQUE PEREIRA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 16657756.

Que fue radicado en esta Secretaría de Movilidad, oficio N° 6961 de fecha 12 de diciembre de 2023, emitido por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Cali - Valle Del Cauca, mediante el cual se ordena la cancelación del gravamen prendario constituido a través del contrato de prenda abierta sin tenencia inscrita sobre el vehículo de placas VAJ528. *La*

RESOLUCIÓN N°4152.010.21.0.3095 DE 2023
(29 DIC 2023)

“POR LA CUAL SE ACATA ORDEN JUDICIAL DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA
PARA EL VEHÍCULO DE PLACAS VAJ528”

Que el presente acto administrativo cumple con los requisitos de ley y los respectivos soportes reposan en el historial físico del vehículo, y se encuentra relacionado en el oficio remisario UL-23-07006 del 19 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Movilidad Distrital de Santiago de Cali,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACATAR la orden judicial de fecha 12 de enero de 2023 de levantamiento de prenda, constituida a favor del señor OSCAR MARINO ARANGO RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 2598196, en la plataforma Qx y RUNT.

ARTÍCULO SEGUNDO. Incorpórese al expediente del vehículo de placas VAJ528 copia íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Distrito de Santiago de Cali, a los 29 días del mes de Diciembre de 2023.


EDWING ALFREDO CANDEÑO CORTES

Subsecretario de Servicios de Movilidad

Proyectó:
Revisó:

Jhon Wilmer Jurado – Auxiliar de Unidad Legal PST
Estefany C. Paz Valencia – Analista jurídico de Unidad Legal PST
Carlos Eduardo Barbosa – Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, el proceso **VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN PRENDARIA**, instaurado por el señor **JORGE ENRIQUE PEREIRA HERRERA**, contra los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÓSCAR MARINO ARANGO RAMÍREZ** (q.e.p.d). Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0596
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2023 00428 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali (V), Doce (12) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta enviada por el **PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO**, en la cual informa sobre la imposibilidad del levantamiento de la prenda, de conformidad con la respuesta dada por la concesión RUNT. Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad. 76001400302020230065000

Nelson Enrique Luengas Jaimes <nelsonluengas@hotmail.com>

Mar 19/12/2023 9:43

Para:Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:irossi@confiteca.com.pe <irossi@confiteca.com.pe>;agonzalez@confiteca.com.co <agonzalez@confiteca.com.co>;
vgallego@confiteca.com.co <vgallego@confiteca.com.co>

📎 6 archivos adjuntos (5 MB)

00004Letra.pdf; 00006Automandamiento2023-650.pdf; 00005Demanda.pdf; Respuesta Rad. 76001 4003020 2023-00650 00.pdf; Denuncia Fiscalia.pdf; Rv Demada Proceso Ejecutivo.msg;

Buenos días

Cordialmente me permito dar respuesta al proceso Rad. 76001400302020230065000 que cursa en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, adjunto se encuentra:

Respuesta proceso Rad. 76001400302020230065000
Denuncia Fiscalía FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 C.P
Mail enviado el 18 de diciembre de 2023 al demandante JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN y su representante SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA

La documentación suministrada para evaluación del proceso antes de ejecutar la respectiva medida cautelar en mi contra la cual no procede

Cordialmente,

Nelson Enrique Luengas Jaimes
CC. 94.412.219 Cali (Valle)

De: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 13 de diciembre de 2023 1:42 p. m.
Para: Nelson Enrique Luengas Jaimes <nelsonluengas@hotmail.com>
Asunto: LINK PROCESO 2023-650

Buenas tardes, en atención a la notificación realizada el día de hoy en la secretaria del despacho, nos permitimos compartir el link del proceso.

 [76001400302020230065000](#)

Cordialmente,
Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Santiago de Cali, diciembre 19 de 2023

Señores
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
LC

Ref: RAD. 76001 400 30 20 2023-00650 00

Yo Nelson Enrique Luengas Jaimes identificado con cédula de ciudadanía No. 94.412.219 de Cali, manifiesto que solo hasta el día 12 de diciembre de 2023 realice consulta en la rama judicial donde pude constatar el proceso No. **76001 400 30 20 2023-00650 00** que cursa en mi contra en el en JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, proceso que desconozco en su totalidad y a petición mía como afectado solicite al juzgado el detalle del proceso, para ello me notifique ante el juzgado el día 13 de diciembre de 2023 donde me soportaron la documentación que da origen a este proceso.

De acuerdo a la documentación soportada por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, me permito aclarar lo siguiente:

1. De este proceso solo tuve conocimiento el pasado 12 de diciembre de 2023 y como afectado solicite información al Juzgado, que me solicitaron acudir presencialmente, para ello el 13 de diciembre de 2023 me notifique ante el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD para obtener detalle del proceso que cursa en mi contra y que desconozco en su totalidad.
2. De acuerdo a la documentación enviada por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, se encuentra AUTO No. 3714 RAD. 76001 400 30 20 2023-00650 00 con fecha del Doce (12) de septiembre del 2023, esta demanda presentada por el señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN, acompañada de copia del título valor – LETRA DE CAMBIO, por valor de \$3.000.000.
3. El título valor – LETRA DE CAMBIO por valor de \$3.000.000 firmada el 01 de febrero de 2023 por SANDRA LUENGAS y NELSON E. LUENGAS.
4. El título valor – LETRA DE CAMBIO por valor de \$3.000.000 en la cual se encuentra mi nombre, número de cédula y huella dactilar, este documento no fue diligenciado por mí y la huella dactilar no corresponde a mi identidad.
5. En el documento adjunto DEMANDA indica en el numeral 6 de los HECHOS: "Los señores SANDRA LUENGAS JAIMES y NELSON ENRIQUE LUENGAS JAIMES renunciaron a la presentación para la aceptación y el pago, a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa y exigible". Sobre este hecho nunca he recibido notificaciones respecto a este proceso en las NOTIFICACIONES se manifiesta que NELSON ENRIQUE LUENGAS JAIMES, recibirá notificaciones en la Carrera 38C # 1-106, domicilio que desconozco y no corresponde a mi dirección de residencia y adicional se

manifiesta bajo gravedad de juramento que se desconoce el correo electrónico del demandado.

6. El día 18 de diciembre se envió comunicación al señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN y su apoderada SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA, donde se desconoce de este proceso y donde se manifiesta que en ningún momento he firmado título valor –LETRA DE CAMBIO y donde se informó realizar la respectiva denuncia ante la Fiscalía por suplantación de identidad, sin respuesta a esta comunicación. (Adjunto comunicación enviada diciembre 18 de 2023).

Por consiguiente me permito recalcar como he manifestado líneas arriba, que no he firmado documento título valor – LETRA DE CAMBIO, que no conozco al señor JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN y que no he recibido notificaciones de las partes sobre este proceso.

El día 18 de diciembre de 2023 me presente a las instalaciones de la Fiscalía donde interpuse demanda por FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ART. 289 C.P. la cual adjunto.

Quedo atento a las notificaciones por parte del juzgado ya que no procede a ejecutar las medidas cautelares notificadas.

Cordialmente,


Nelson Enrique Luengas Jaimes
CC. 94.412.219 Cali (Valle)
Cel. 302 4019498



SECRETARIA. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO N° 0595

RAD: 760014003020 2023 00650 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Doce (12) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Dentro del presente proceso, se evidencia que el demandado, señor **NELSON ENRIQUE LUENGAS JAIMES**, arrió contestación en nombre propio a la presente demanda. Así mismo, de su escrito se vislumbra que presenta **excepciones de fondo**, razón por la cual el Despacho procederá a correr traslado para no coartar el derecho de defensa de la parte pasiva.

Por su parte, la señora SANDRA LUENGAS JAIMES, envió pronunciamiento el cual se glosará para que conste en el expediente.

En vista de lo anterior, procédase conforme los preceptos del artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso. En atención a lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito que se vislumbran en el escrito presentado, para no coartar el derecho de defensa a la parte pasiva, señor **NELSON ENRIQUE LUENGAS JAIMES**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Núm. 1º del Art. 443 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: GLOSAR a los autos para que conste, el pronunciamiento realizado por la señora **SANDRA LUENGAS JAIMES**.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 12 de 2024. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0593
RADICACIÓN NÚMERO 2023-01129-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por el señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, quien actúa en nombre propio y a quien la entidad **MASTER KEY OF STIMULATION LTDA**, le endosó en propiedad el documento base de ejecución, en contra del señor **JARHOL ENRIQUE GUARDELA CUESTA**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **JARHOL ENRIQUE GUARDELA CUESTA**, cancelar al señor **MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. CAPITAL:

Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00)**, por concepto de **capital insoluto** de la obligación contenida en el pagare **78176**.

b. INTERESES MORATORIOS:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde **el 07 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR a la ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. MANUEL BERMUDEZ IGLESIAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.361.402, para que actúe como en su propio nombre dentro de esta acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **025** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria